



REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL



Fecooomeva
Solidariamente contigo

**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA
FECOOMEVA**

ACUERDO No. AC-FEC-2024-002

**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA
DE FECOOMEVA ACTUALIZA EL
REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL**

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO:	4
ACUERDA:	4
CAPÍTULO I	4
1.1. OBJETO:.....	4
1.2. NATURALEZA DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL:.....	4
1.3. FORMA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO:	5
1.4. SOLICITUD DE SOPORTES:	5
1.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:.....	5
1.6. REQUISITOS DE VINCULACIÓN AL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL:.....	6
1.7. INICIO DE COBERTURA:	6
1.8. INCREMENTO ANUAL DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE COBERTURA:.....	6
CAPITULO II	7
2.1. VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL:	7
2.2. OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL: ...	7
2.3. REEMBOLSO DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL:.....	7
2.4. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL:	8
CAPITULO III	8
3.1. CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LOS AUXILIOS CONSAGRADOS EN ESTEREGLAMENTO:	8
3.2. AVISO DEL HECHO GENERADOR DEL AUXILIO, PRESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA LA RECLAMACIÓN DE LOS AUXILIOS:	8
3.3. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LOS AUXILIOS:.....	9
3.4. ACTUALIZACIÓN DE BENEFICIARIO(S):.....	9
3.5. AUXILIO DE PROTECCIÓN DE APORTES POR MUERTE DEL ASOCIADO:	10
3.6. AUXILIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:.....	11
3.7. AUXILIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ:	11
3.8. AUXILIO POR COPAGO, TRANSPORTE Y/O MOVILIZACIÓN:	12
3.9. AUXILIO POR GRAVE CALAMIDAD PERSONAL O FAMILIAR:	13
3.10. AUXILIO POR HURTO DE ENSERES EN LUGAR DE RESIDENCIA:.....	14
3.11. AUXILIO POR HURTO DE VEHÍCULO:	15
3.12. AUXILIO POR DESEMPLEO DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DEL ASOCIADO O DE LOS PADRES DEL ASOCIADO:.....	16
3.13. AUXILIO FUNERARIO:	17
3.14. AUXILIO DE MEDICAMENTOS:.....	19
3.15. AUXILIO EXEQUIAL DE MASCOTAS:.....	19
3.16. AUXILIO DE LENTES:.....	20
CAPITULO IV	20
CAPÍTULO V.....	21
5.1. SUBDIVISIÓN DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL:	21
5.2. ESTUDIOS INFORMES Y ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS:	21
5.3. DE LA ADMINISTRACIÓN:	22
5.4. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO:	22
5.5. RESPONSABILIDAD MÁXIMA ESPECIAL DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE SOLIDARIDAD EN CASO DE SINIESTRO MASIVO O LIQUIDACIÓN:	22
VIGENCIA:.....	23

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario actualizar las coberturas y servicios a cargo del Fondo Mutual de Protección Integral, para el beneficio de todos los asociados a FECOOMEVA.
- II. Que es función de la Junta Directiva por mandato de la Asamblea de Delegados y el Estatuto la reglamentación de los servicios que presta FECOOMEVA.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETO:

En desarrollo de su objeto social y hasta la concurrencia de los recursos del Fondo Mutual de Protección Integral, FECOOMEVA presta servicios denominados en el presente Reglamento como Auxilios y compensaciones; se definen sus coberturas, exclusiones, suspensiones y se fijan las contribuciones obligatorias de los asociados al Fondo Mutual de Protección Integral, conforme con los términos, condiciones y cuantías establecidas en el presente reglamento.

Para las compensaciones de las que habla el presente artículo, la Junta Directiva los definirá de acuerdo con los análisis propios que se realicen cuando así lo considere, los cuales deberán constar en el acta respectiva, en todo caso, los auxilios y compensaciones establecidos en el presente artículo, deben propender a las necesidades de los asociados mutualistas.

1.2. NATURALEZA DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL:

Los servicios mutuales de Solidaridad y Auxilio Funerario cuya prestación se regula por medio de este Acuerdo, fueron creados por la Asamblea General de Delegados de FECOOMEVA, como legítima expresión mutualista organizada, a través de un “Fondo Mutual de Protección Integral” que se constituye con las contribuciones obligatorias de los asociados, mediante la figura del amparo mutual.

En la administración de los recursos del Fondo Mutual de Protección Integral, FECOOMEVA obra como un mandatario calificado y su responsabilidad consiste en desarrollar una administración ética y profesional del mismo. La responsabilidad por el cubrimiento de dichos riesgos corresponde única y exclusivamente a los asociados mutualistas y su cobertura efectiva depende de los recursos que en su momento existieren en el Fondo Mutual de Protección Integral creado, motivo por el cual, en la reglamentación del servicio se han establecido requisitos para reconocer los auxilios y límites de cobertura para ciertos eventos catastróficos o simultáneos.

Los recursos del Fondo Mutual de Protección Integral son de propiedad solidaria de los asociados mutualistas vinculados a ellos y por tal motivo, contablemente se registran separadamente de los demás recursos que aporten o ahorren los asociados, registrándose en una cuenta del pasivo de FECOOMEVA.

Con la finalidad de mantener la viabilidad financiera del Fondo Mutual de Protección Integral, la Junta Directiva, como órgano competente según la ley y el Estatuto para reglamentar los servicios que ofrece FECOOMEVA y previos estudios económicos, introduce periódicamente cambios en la reglamentación del servicio, los cuales en ocasiones dan lugar a nuevos servicios, ampliación de los existentes, aumento o disminución de las contribuciones o de las coberturas mutuales, todo ello en beneficio de los asociados mutualistas vinculados. Lo anterior implica que, al momento efectivo de la consolidación del derecho a obtener el servicio o la cobertura mutual, el mismo se confiera en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

1.3. FORMA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO:

El presente reglamento se entenderá notificado a los asociados con su publicación en la página web de FECOOMEVA, publicación en carteleras o entrega de material impreso.

1.4. SOLICITUD DE SOPORTES:

FECOOMEVA se reserva el derecho de solicitar información y/o soportes adicionales a los establecidos en este Reglamento, con el fin de validar y constatar la información de vinculación de beneficiarios y en general, para el soporte de cualquiera de los auxilios que presta el Fondo Mutual de Protección Integral.

1.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Para los efectos del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

- **Asociado:** Persona natural inscrita en el registro social de FECOOMEVA.
- **Beneficiario(s):** Corresponde(n) al grupo familiar primario y personas adicionales inscritas en el formulario de registro de beneficiarios de FECOOMEVA.
- **Grupo familiar primario:** Corresponde a los beneficiarios del asociado registrados en FECOOMEVA de acuerdo con su estado civil, así:
 - Asociado casado:** Su cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos(as) menores de 25 años con dependencia económica del asociado o hijos mayores de 25 años con invalidez permanente total.
 - Asociado soltero sin hijos:** Sus padres.
 - Asociado soltero con hijos:** Sus hijos y padres.
 - Asociado soltero sin hijos y padres:** Podrá inscribir hasta una (1) persona con o sin parentesco de consanguinidad o civil menor de 25 años.
- **Secundarios o adicionales:** Entiéndase para los efectos de este reglamento, los beneficiarios secundarios o adicionales, como el grupo de personas que el asociado puede inscribir a parte de su grupo familiar primario, asumiendo un costo adicional. Como secundarios o adicionales se reconocerá a:
 - A. Padres, si el asociado es casado.
 - B. Hermanos con limitaciones que dependan económicamente del asociado.
 - C. Hermanos estudiantes menores de 18 años que dependan económicamente del asociado.

El aporte adicional a los beneficiarios secundarios o adicionales corresponde al 0.7% del SMMLV.

Para la inscripción de beneficiarios secundarios o adicionales de que trata el literal B, el asociado deberá aportar dentro de los 15 días hábiles siguientes a su solicitud de asociación a Fecoomeva, el acuerdo de apoyos del hermano o hermana de conformidad con la Ley 1996 de 2019, o historia clínica de médico tratante con el diagnóstico de incapacidad de su hermano(a).

- **Incapacidad permanente parcial:** Cuando una persona, por cualquier causa u origen, presenta una pérdida igual o superior a 10%, pero inferior a 50% de su capacidad laboral u ocupacional, para lo cual ha sido contratado o capacitado.
- **Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez:** Entiéndase por incapacidad permanente total, la pérdida por igual o más del 50% de su capacidad laboral u ocupacional, para lo cual ha sido contratado capacitado.
- **Apoderado:** persona que tiene la capacidad jurídica para actuar en nombre y por cuenta del asociado o beneficiario, presentado el respectivo poder debidamente autenticado.

1.6. REQUISITOS DE VINCULACIÓN AL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL:

Los asociados deberán efectuar los siguientes trámites al momento de su ingreso:

- Diligenciar en el Formato Integral de Ingreso de Asociados el espacio designado para los beneficiarios del Fondo Mutual de Protección Integral.

1.7. INICIO DE COBERTURA:

El asociado tendrá derecho al uso de los auxilios que trata el presente reglamento siempre y cuando esté al día en sus contribuciones económicas y FECOOMEVA sólo cubrirá aquellos sucesos que ocurran pasados noventa (90) días calendario a partir de la fecha en que fue aceptado en el servicio como asociado (fecha de ingreso en el sistema de FECOOMEVA), exceptuando el Auxilio por Grave Calamidad personal o familiar, que solo cubrirá aquellos sucesos que ocurran pasados ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha en que fue aceptado en el servicio como asociado.

Sin perjuicio del tiempo de cobertura definido especialmente para algún tipo de auxilio que se estipule en este reglamento.

Todos los asociados a FECOOMEVA, previo cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, tendrán igualdad de derechos para solicitar auxilios; sin distinción alguna de su condición personal, social, política y económica.

1.8. INCREMENTO ANUAL DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE COBERTURA:

Los montos máximos de cobertura indicados en los auxilios regirán a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento y serán incrementados por anualidades teniendo como referencia el IPC certificado por el DANE al 31 de diciembre del año anterior.

CAPITULO II

2. CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS

2.1. VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL:

Para tener derecho a los auxilios contemplados en el presente reglamento, todos los asociados deberán realizar, de manera obligatoria al Fondo Mutual de Protección Integral, la contribución mensual (autorizando descuento por nómina), del uno por ciento (1%) del valor de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

2.1.1. Los recursos del Fondo Mutual de Protección Integral asignarán de la siguiente manera:

- A.** Auxilio Funerario 60% para el asociado y su grupo familiar.
- B.** 3% para incapacidad permanente parcial.
- C.** 5% para incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- D.** 19% para calamidad personal o familiar:
 - » Aux. Calamidad.
 - » Aux. Desempleo.
 - » Aux. Hurto.
 - » Aux. Medicamentos.
 - » Aux. Lentes.
 - » Aux. Transporte.
 - » Aux. Exequial de mascotas.
- E.** 13% para muerte del asociado.

2.2. OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL:

La contribución que el asociado deberá pagar al Fondo Mutual de Protección Integral se facturará mensualmente en forma anticipada y deberá ser cancelada a más tardar dentro de la fecha límite que se establece, sin perjuicio de que excepcionalmente se convenga otra forma de pago.

PARÁGRAFO: El derecho a los auxilios quedará suspendido mientras el asociado no se encuentre al día con sus obligaciones estatutarias. Éste se restablecerá a partir del día siguiente a la fecha de estar al día con los Fondos. Si el evento generador del auxilio ocurriere estando suspendido no habrá lugar al reconocimiento y pago de los auxilios consagrados en este reglamento, ni a las posteriores incapacidades generadas con ocasión o por causa del evento.

2.2.1. El valor resultante del atraso más el interés legal sobre la contribución mensual, continuará como obligación a cargo del asociado; estas sumas se compensarán con los aportes sociales individuales que el asociado posea en FECOOMEVA cuando por su desvinculación éstos se hagan exigibles.

2.3. REEMBOLSO DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL:

FECOOMEVA no reembolsará al asociado valor alguno del Fondo Mutual de Protección Integral en caso de retiro del asociado a FECOOMEVA, bien sea este retiro voluntario, por desvinculación laboral o por exclusión como lo expresan las causales establecidas en el Estatuto.

2.4. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL:

La responsabilidad general del Fondo Mutual de Protección Integral estará limitada al monto de los recursos que lo conforman, de tal manera, que los auxilios se otorgarán hasta el agotamiento de los mismos, con los límites especiales que se señalan en el presente reglamento.

CAPITULO III

3. AUXILIOS

3.1 CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LOS AUXILIOS CONSAGRADOS EN ESTE REGLAMENTO:

El derecho a los auxilios que otorga el Fondo Mutual de Protección Integral al asociado se extingue en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando deje de pertenecer como asociado a FECOOMEVA, bien sea por retiro voluntario, retiro forzoso o exclusión, conforme con las causales, procedimientos y normas establecidas por el Estatuto.
- Cuando FECOOMEVA haya pagado Auxilio por Incapacidad Permanente Parcial o Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, no se podrá solicitar Auxilio de Calamidad por el mismo hecho que originó el pago del Auxilio por Incapacidad Parcial o Absoluta.
- Cuando FECOOMEVA haya pagado el Auxilio por Muerte del Asociado, también se extinguirá la posibilidad del pago del auxilio funerario por este mismo hecho.

3.2. AVISO DEL HECHO GENERADOR DEL AUXILIO, PRESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA LA RECLAMACIÓN DE LOS AUXILIOS:

3.2.1. El asociado, sus beneficiarios o herederos de ley según el caso, deberán dar aviso por escrito a la Administración de FECOOMEVA sobre el acaecimiento de cualquier hecho que genere el pago de los auxilios y para el efecto tendrán un plazo máximo de 180 días calendario a partir del momento de la ocurrencia del evento. Salvo las particularidades que a continuación se describen.

3.2.2. Para las incapacidades parciales o absolutas los 180 días calendario se contarán a partir de la fecha en que fue notificado por el órgano competente de la calificación de invalidez.

3.2.3. El hecho por el cual se esté solicitando el auxilio junto con sus soportes deberán tener máximo 180 días calendario de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud. Transcurrido dicho término, prescribirá el derecho a reclamar el pago del auxilio.

3.2.4. La solicitud deberá contener todos los soportes necesarios de acuerdo con el presente reglamento, de lo contrario se entenderá no radicada y continuará contando el término de prescripción.

Si el hecho generador genera gastos seguidos y continuos por causa de terapias (auxilio de calamidad), se tendrá en cuenta la fecha de la última terapia para el término de la prescripción siempre y cuando no haya habido interrupción.

3.2.5. Para el auxilio de desempleo del cónyuge o compañero permanente, deberá solicitarse dentro

del 1° año de desempleo, el cual se contará a partir de la fecha de terminación del contrato. Se tendrá derecho al reconocimiento de este auxilio siempre y cuando al momento de la reclamación la persona continúe desempleada.

3.2.6. Radicada la solicitud por parte del asociado, no podrá superar los 15 días hábiles para entregar los soportes completos de acuerdo con el auxilio solicitado, una vez transcurrido este tiempo se entenderá desistida la solicitud y de ser el caso deberá tramitarse nuevamente y continuará contando el término de prescripción para la reclamación.

3.2.7. Una vez aprobado cualquiera de los auxilios, el asociado tiene un término de sesenta (60) días calendario para reclamarlo y acreditar los soportes necesarios para el pago. Transcurrido este tiempo se entenderá desistida la solicitud y de ser el caso deberá tramitarse nuevamente.

3.3 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LOS AUXILIOS:

FECOOMEVA realizará los pagos de los auxilios establecidos en el presente reglamento, conforme con lo estipulado en cada uno de los auxilios.

3.3.1. No obstante a lo anterior, en aquellos casos de Auxilio Funerario en los cuales la causa de la muerte del asociado no sea clara y el caso se encuentre en investigación, con el fin de definir si fue suicidio u homicidio, FECOOMEVA se tomará el tiempo que sea necesario para el pago del Auxilio Funerario sin que esto genere perjuicios.

3.3.2. Si el asociado solicitante del auxilio se retira de FECOOMEVA por cualquier causa y aún no ha sido aprobado el auxilio por la Junta Directiva, es deber de la Regional a cargo notificar a la Gerencia General de la novedad para que la solicitud sea retirada de aprobación. En todo caso, cuando se presente esta situación, no será procedente el pago del auxilio.

3.3.3. Si el auxilio ya ha sido aprobado por la Junta Directiva, pero no se ha realizado el pago del mismo y el asociado se retira de FECOOMEVA, por ser un derecho ya causado y aprobado, se deberá realizar el trámite para su desembolso y pago del auxilio.

3.3.4. Para los casos en que el reconocimiento y pago del auxilio se tramite directamente por la Regional a cargo, y el asociado solicitante se retira de FECOOMEVA por cualquier causa y no se le ha reconocido y pagado el auxilio por falta de documentación soporte, se extinguirá el derecho. Pero si el pago del auxilio ya se encuentra reconocido y en trámite de pago, se seguirá el proceso para su pago.

3.3.5. Si el asociado no cuenta con sus beneficiarios actualizados acorde con su estado civil, no habrá lugar al reconocimiento del auxilio.

3.4. ACTUALIZACIÓN DE BENEFICIARIO(S):

El asociado debe actualizar su(s) beneficiario(s) siempre que lo considere necesario y/o la conformación de su grupo familiar primario o estado civil haya cambiado. En caso de ocurrencia de alguna de las causales que protege el Fondo Mutual de Protección Integral SOLO SE CUBRIRÁN aquellos que estén registrados en la Base de Beneficiarios de FECOOMEVA.

Solo se inscribirán como beneficiarios al Fondo Mutual de Protección Integral, según corresponda, cuando

el asociado presente la documentación exigida para tal fin.

3.4.1. Para el caso de los auxilios que solicita directamente el asociado, pero por la grave situación médica de este no pudiere realizar personalmente la solicitud del auxilio, podrá realizarla cualquiera de sus beneficiarios inscritos o apoderado, adjuntando los soportes que acrediten su parentesco o poder debidamente autenticado y acompañado de los soportes que para tal efecto correspondan al auxilio. En este mismo sentido se causará el pago del auxillillo, si hubiere sido aprobado.

3.4.2. Si no llegaren a haber beneficiarios inscritos, para efectos de los presentes auxilios sus beneficiarios serán los herederos de ley.

3.4.3. No podrán designarse como beneficiarios las personas que se encuentren incluidas en la lista SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquiera otra lista restrictiva con las que exista alguna causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para Fecomeva o que a juicio de los entes de control pueda ser objeto de sanción a la misma. Por lo tanto, si alguno de los beneficiarios llegare a encontrarse incluido en alguna de estas listas, la administración del servicio informará al asociado para que efectúe la modificación correspondiente, de no hacerlo, dicha designación se entenderá por no escrita y el pago, en caso de que existiere, se realizará a los herederos de ley del asociado.

3.5. AUXILIO DE PROTECCIÓN DE APORTES POR MUERTE DEL ASOCIADO:

Se otorga a los beneficiarios inscritos y en los porcentajes designados, un auxilio cuyo valor será igual al saldo de aportes ordinarios y extraordinarios más el ahorro permanente que poseía el asociado al momento de ocurrido el deceso por causa natural. Con cargo a la subcuenta de muerte del asociado.

3.5.1. En caso de muerte accidental debidamente comprobada, el valor del auxilio será equivalente al doble del que correspondiere por muerte natural. El período mínimo de permanencia en el Fondo Mutual de Protección Integral para tener derecho al pago de la doble indemnización será de treinta y seis (36) meses.

3.5.2. Si la muerte accidental es ocasionada al conducir cualquier clase de vehículo estando bajo efectos del alcohol, drogas psicoactivas, alucinógenos o estupefacientes, el auxilio se pagará como si se tratara de una muerte natural.

3.5.3. El(los) reclamante(s) de este auxilio deberá(n) soportar los siguientes documentos, para su reconocimiento y pago:

- Declaración ante notaría sobre conformación de unión marital de hecho (si aplica).
- Certificado de matrimonio o su equivalente, vía notaría o ministerio eclesiástico (si aplica).
- Registro civil de defunción.

3.5.4. Los beneficiarios para el reconocimiento de este auxilio serán los integrantes del grupo familiar primario del asociado registrados en FECOOMEVA de acuerdo con su estado civil.

3.5.5. Este Auxilio se tramitará directamente por la Regional del asociado la cual, previa revisión del cumplimiento de los requisitos y soportes reconocerá y pagará o negará el auxilio según sea el caso.

3.5.6. Cumplidos los requisitos contemplados en el presente auxilio, FECOOMEVA pagará al(a) (los) reclamante(s) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, conforme con la política de pagos

y requisitos que se tengan para tal fin.

3.5.7. Cuando esté registrado más de un beneficiario, el auxilio se pagará en un porcentaje a prorrata del número de beneficiarios con derecho.

3.5.8. Este auxilio solo se podrá reclamar una única vez por cada reclamante.

3.6. AUXILIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:

El Fondo Mutual de Protección Integral reconocerá y pagará con cargo a la subcuenta de incapacidad permanente parcial un auxilio al asociado, cuyo monto será igual al porcentaje de calificación de invalidez, del saldo de sus aportes (ordinarios y extraordinarios), al momento de la calificación de invalidez.

3.6.1. El asociado deberá soportar los siguientes documentos, para su reconocimiento y pago:

- Formato de autorización para consulta de historia clínica (FEC-FT-268) el cual debe tener la firma del paciente registrado en la misma.
- Certificado de calificación de pérdida de capacidad laboral (invalidez) no mayor a seis meses de expedición, expedido por la autoridad competente dentro del Sistema General de Seguridad Social, según sea el caso.

3.6.2. Este auxilio se tramitará directamente por la Regional del asociado la cual, previo la revisión del cumplimiento de los requisitos y soportes, reconocerá y pagará o negará el auxilio según sea el caso.

3.6.3. Cumplidos los requisitos contemplados en el presente auxilio, FECOOMEVA pagará al asociado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, conforme con la política de pagos y requisitos que se tengan para tal fin.

3.6.4. Este auxilio solo se podrá reclamar una única vez.

3.7. AUXILIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ:

El Fondo Mutual de Protección Integral reconocerá y pagará con cargo a la subcuenta de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez al asociado que incurra en este tipo de eventos, un auxilio cuyo monto será igual al saldo de aportes (ordinarios y extraordinarios) que posee al momento de la calificación de invalidez.

3.7.1. El asociado deberá soportar los siguientes documentos, para su reconocimiento y pago:

- Formato de autorización para consulta de historia clínica (FEC-FT-268) el cual debe tener la firma del paciente registrado en la misma.
- Certificado de calificación de pérdida de capacidad laboral (invalidez) no mayor a seis meses de expedición, expedido por la autoridad competente dentro del Sistema General de Seguridad Social, según sea el caso.

3.7.2. Este auxilio se tramitará directamente por la Regional del asociado, la cual, previo a la revisión del cumplimiento de los requisitos y soportes, reconocerá y pagará o negará el auxilio según sea el caso.

3.7.3. Cumplidos los requisitos contemplados en el presente auxilio, FECOOMEVA pagará al asociado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, conforme con la política de pagos y requisitos que se tengan para tal fin.

3.7.4. Este auxilio solo se podrá reclamar una única vez. Como excepción, cuando se trate de asociados de empresas, que según sus políticas internas suspendan el pago del salario después de una incapacidad superior a 180 días, el caso deberá llevarse ante la comisión de asuntos de asociados, previa validación del comité administrativo regional, además se deberá contar con el concepto de gestión humana o quien haga sus veces en la entidad patronal del asociado, si es viable, se podrá conceder el auxilio, a pesar de la mora existente. Esta excepción solo podrá concederse cuando se pruebe la situación y cuando gestión humana corporativo haya dado su aval del caso en particular.

3.8. AUXILIO POR COPAGO, TRANSPORTE Y/O MOVILIZACIÓN:

3.8.1. COPAGO

Se entenderá por copagos o cuota moderadora: Todo aporte en dinero definido por ley que deba cancelar al asociado y/o su beneficiario por la atención médica en su EPS de un evento de salud grave no susceptible de previsión, ni provocado voluntariamente, con características que lo obligan a incurrir en una erogación extraordinaria no prevista en su patrimonio.

3.8.1.1. El asociado deberá soportar su solicitud ampliamente, al menos con los siguientes documentos, según aplique el caso:

- Factura de copago o cuota moderadora o nombre que designe la IPS para los copagos de servicio de salud contributivo
- Demás documentos que se consideren necesarios por la administración.

3.8.1.2. Para determinar el monto del auxilio, serán aplicados los criterios objetivos de ponderación para llegar al cálculo del porcentaje a aprobar previstos en el numeral 4 del capítulo IV del presente reglamento.

3.8.1.3. Este auxilio se podrá solicitar cuantas veces lo requiera el asociado, sea por un mismo evento u otro distinto, hasta que la suma de los auxilios agote un monto máximo de \$500.000 pesos. Agotado este monto, deberá transcurrir dos (2) años para que el asociado pueda solicitarlo nuevamente.

3.8.1.4. Cualquier hecho reclamado por este concepto no será susceptible a reclamar por otro tipo de auxilio.

3.8.1.5. Este auxilio se tramitará directamente por la Regional del asociado, la cual, previo la revisión del cumplimiento de los requisitos y soportes, reconocerá y pagará o negará el auxilio según sea el caso.

3.8.1.6. Cumplidos los requisitos contemplados en el presente auxilio, FECOOMEVA pagará al asociado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación, conforme con la política de pagos y requisitos que se tengan para tal fin.

3.8.2. AUXILIO POR TRANSPORTE Y/O MOVILIZACIÓN

El Fondo Mutual de Protección Integral reconocerá de forma discrecional un auxilio por transporte y/o movilización cuando el asociado haya incurrido en un gasto por este concepto en un evento de calamidad personal o de alguno de sus beneficiarios, siempre y cuando éste represente una grave afectación a su economía.

3.8.2.1. El asociado deberá soportar su solicitud ampliamente, al menos con los siguientes documentos, según aplique el caso:

- Justificación de los transportes.
- Demás documentos que se consideren necesarios por la administración.

3.8.2.2. Cuando se solicite el pago de transporte y/o movilización sobre los gastos incurridos en relación con el evento calamitoso, el monto máximo por reconocer será hasta \$500.000 pesos, siempre y cuando el asociado o la familia de éste, no esté en capacidad de asumirlo plenamente.

3.8.2.3. Para determinar el monto del auxilio, serán aplicados los criterios objetivos de ponderación para llegar al cálculo del porcentaje a aprobar previstos en el numeral 4 del capítulo IV del presente reglamento.

3.8.2.4. Este auxilio se podrá solicitar cuantas veces lo requiera el asociado, sea por un mismo evento u otro distinto, hasta que la suma de los auxilios agote un monto máximo de \$500.000 mil pesos. Agotado este monto, deberá transcurrir dos (2) años para que el asociado pueda solicitarlo nuevamente.

3.8.2.5. Cualquier hecho reclamado por este concepto no será susceptible de solicitar por otro tipo de auxilio.

3.8.2.6. Este auxilio se tramitará directamente por la Regional del asociado, la cual, previo la revisión del cumplimiento de los requisitos y soportes, reconocerá y pagará o negará el auxilio según sea el caso.

3.8.2.7. Cumplidos los requisitos contemplados en el presente auxilio, FECOOMEVA pagará al asociado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación, conforme con la política de pagos y requisitos que se tengan para tal fin.

3.9. AUXILIO POR GRAVE CALAMIDAD PERSONAL O FAMILIAR:

Se entenderá por calamidad: Todo acontecimiento grave no susceptible de previsión, ni provocado voluntariamente, que afecte directamente al asociado y/o a sus beneficiarios inscritos con características que lo obligan a incurrir en una erogación extraordinaria no prevista en su patrimonio. Especialmente situaciones como accidentes, catástrofes naturales, calamidades domésticas (daños de los bienes o servicios del hogar de primera necesidad) y eventos relacionados con la salud, incluyendo diagnósticos de enfermedades terminales y/o catastróficas.

3.9.1. El asociado deberá soportar su solicitud ampliamente, al menos con los siguientes documentos, según aplique el caso:

Eventos de salud o accidentes:

- Facturas legibles.
- Formato de autorización de historia clínica (FEC-FT-268), el cual debe contemplar la firma del paciente registrado en la misma.
- Demás documentos que se consideren necesarios por la administración.

Catástrofes naturales:

- Registro fotográfico de la calamidad.
- Cotización de los arreglos que se deben generar.
- Constancia de la entidad estatal que atendió la calamidad. (En caso de que se dificulte la obtención de este documento, procederá la verificación del hecho por parte del funcionario de Fecomeva o un colaborador de las empresas del GECC autorizado por Fecomeva), quien deberá registrar lo evidenciado en un acta, documento soporte, o registro fotográfico).

- Certificado de tradición del inmueble, no superior a treinta (30) días de expedición o contrato de arrendamiento del inmueble.
- Demás documentos que se consideren necesarios por la administración.

Calamidad Domestica:

- Registro fotográfico de la calamidad, la cual puede estar sujeta a visita domiciliaria para constatar la calamidad.
- Cotización de los arreglos que se deben generar.
- Demás documentos que se consideren necesarios por la administración.

3.9.2. FECOOMEVA reconocerá en forma discrecional al asociado un auxilio cuyo valor máximo será hasta de \$5.000.000 de pesos para contribuir, en parte, a atender graves calamidades personales no contempladas en los auxilios anteriores y que afecten considerablemente su situación económica, siempre y cuando el asociado o la familia de éste, no esté en capacidad de asumirla plenamente y no posean seguros y otras protecciones que los ampare, con cargo a la subcuenta de calamidad personal.

3.9.3. Para determinar el monto del auxilio, serán aplicados los criterios objetivos de ponderación para llegar al cálculo del porcentaje a aprobar previstos en el numeral 4 del capítulo IV del presente reglamento.

3.9.4. Este auxilio se podrá solicitar cuantas veces lo requiera el asociado, sea por un mismo evento u otro distinto, hasta que la suma de los auxilios agote un monto máximo \$5.000.000 de pesos. Agotado este monto, deberá transcurrir dos (2) años para que el asociado pueda solicitarlo nuevamente.

3.9.5. No se considerarán como calamidad la mora en obligaciones financieras, la pérdida de otros ingresos diferentes al salario básico de su contrato laboral.

3.9.6. Los gastos ocasionados a raíz de facturas de medicamentos del asociado quedan excluidos de este auxilio y se validarán por el Auxilio de Medicamentos contemplado en el presente reglamento.

Si los soportes y la calamidad hacen referencia al grupo familiar primario a que tiene derecho el asociado por medio de calamidad, sí podrán tramitarse por Auxilio de Calamidad.

3.9.7. Para el reconocimiento de este auxilio se deberá tramitar ante las siguientes instancias en su orden cronológico:

- Primera instancia: Comité Administrativo Regional – Recomienda o no su viabilidad.
- Segunda instancia: Comisión de Asuntos de Asociados - Recomienda o no su viabilidad.
- Tercera instancia: Junta Directiva - Aprueba o no, el otorgamiento del auxilio.

3.9.8. Cumplidos los requisitos contemplados en el presente auxilio, FECOOMEVA pagará al asociado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva de FECOOMEVA, conforme con la política de pagos y requisitos que se tengan para tal fin.

3.10. AUXILIO POR HURTO DE ENSERES EN LUGAR DE RESIDENCIA:

El Fondo Mutual de Protección Integral reconocerá de forma discrecional un auxilio cuando el asociado haya sido víctima de hurto de enseres en su domicilio registrado en FECOOMEVA, siempre

y cuando éste represente una grave afectación a su economía. Solo se reconocerán para este evento, siempre y cuando se cumpla los siguientes requisitos documentales:

- Relación y características de los elementos hurtados.
- Denuncia del hurto ante la autoridad competente con la relación de los enseres hurtados.

3.10.1. Para determinar el monto del auxilio, serán aplicados los criterios objetivos de ponderación para llegar al cálculo del porcentaje a aprobar previstos en el numeral 4 del capítulo IV del presente reglamento.

3.10.2. Este auxilio se podrá solicitar cuantas veces lo requiera el asociado, sea por un mismo evento u otro distinto, hasta que la suma de los auxilios agote un monto máximo de \$2.000.000 de pesos. Agotado este monto, deberán transcurrir dos (2) años para que el asociado pueda solicitarlo nuevamente.

3.10.3. Se entiende por enseres los elementos de necesidad básica de una persona que afecte considerablemente su economía, por tratarse de bienes muebles necesarios o convenientes para la satisfacción de las necesidades diarias o de subsistencia del asociado y/o su familia.

3.10.3.1. No siendo taxativa la siguiente lista, no se consideran muebles y enseres los siguientes bienes: joyas, relojes, objetos de metales preciosos, bicicletas, cámaras fotográficas y filmadoras, armas de fuego, equipos eléctricos de videojuegos, CD's, DVD's, teléfonos celulares, y cualquier aparato portátil de tecnología personal, tales como, pero no limitados a Ipods, MP3, MP4, Palm, y similares.

3.10.4. Para el reconocimiento de este auxilio se deberá tramitar ante las siguientes instancias en su orden cronológico:

- Primera instancia: Comité Administrativo Regional - Recomienda o no su viabilidad.
- Segunda instancia: Comisión de Asuntos de Asociados – Recomienda o no su viabilidad.
- Tercera instancia: Junta Directiva - Aprueba o no el otorgamiento del auxilio.

3.10.5. Cumplidos los requisitos contemplados en el presente auxilio, FECOOMEVA pagará al asociado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva de FECOOMEVA, conforme con la política de pagos y requisitos que se tengan para tal fin.

3.11. AUXILIO POR HURTO DE VEHÍCULO:

Se entenderá por hurto de vehículo el acontecimiento o delito en el cual haya sido víctima el asociado o su cónyuge o compañero permanente siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Tarjeta de propiedad a nombre del asociado o su cónyuge o compañero permanente.
- Denuncia del hurto ante la autoridad competente.
- Registro civil de matrimonio o declaración de unión marital de hecho ante notario público.

El monto máximo a reconocer por este auxilio será de la siguiente manera:

RANGO SALARIAL DEL ASOCIADO	VALOR MÁXIMO DEL AUXILIO
1-3 SMMLV	\$1.300.000 pesos

>3-6 SMMLV	\$1.040.000 pesos
>6-10 SMMLV	\$845.000 pesos
>10 SMMLV	\$650.000 pesos

3.11.1. El hurto de partes del vehículo y dinero se excluye del presente auxilio.

3.11.2. Una vez solicitado este auxilio deberá contarse dos (2) años para solicitarlo nuevamente.

3.11.3. Este auxilio se tramitará directamente por la Regional del asociado, la cual, previo la revisión del cumplimiento de los requisitos y soportes, reconocerá y pagará o negará el auxilio según sea el caso.

3.11.4. Cumplidos los requisitos contemplados en el presente auxilio, FECOOMEVA pagará al asociado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación, conforme con la política de pagos y requisitos que se tengan para tal fin.

3.11.5. Se excluyen del presente auxilio las patinetas eléctricas, patines y bicicletas.

3.12. AUXILIO POR DESEMPLEO DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DEL ASOCIADO O DE LOS PADRES DEL ASOCIADO:

El Fondo Mutual de Protección Integral reconocerá de acuerdo a las condiciones y soportes exigidos en el presente reglamento, un auxilio por desempleo del cónyuge-compañero permanente o de padre o madre del asociado con estado civil soltero(a) que acredite dos (2) años continuos vinculado a FECOOMEVA, siempre y cuando se compruebe que existe una afectación en la economía familiar.

3.12.1. El asociado deberá entregar los siguientes soportes:

- Liquidación laboral del cónyuge-compañero(a) permanente o (padre o madre) del asociado.
- Declaración ante notaría sobre conformación de unión marital de hecho (Aplica cuando se trate de compañeros permanentes)
- Registro civil de matrimonio (Aplica cuando se trate de cónyuges).
- Registro civil de nacimiento (Aplica cuando se trate de padre o madre).
- Demás documentos que se consideren necesarios.

3.12.2. Condiciones para solicitar este auxilio:

- El cónyuge- compañero(a) permanente o el (padre o madre) del asociado, debe acreditar mínimo tres (3) meses desempleado.
- Que el contrato laboral del cónyuge-compañero(a) permanente o de cualquiera de los padres del asociado, haya sido a término indefinido y la terminación del contrato no se haya generado dentro del periodo de prueba.
- Que el desempleo del cónyuge-compañero(a) permanente o cualquiera de los padres del asociado no sea por razón de un despido con justa causa o renuncia.
- El Auxilio por Desempleo solo cubrirá eventos ocurridos en el territorio nacional.

3.12.3. El auxilio máximo que se otorgará por este concepto será hasta \$3.000.000 de pesos.

3.12.4. Este auxilio solo se podrá reclamar una única vez por el asociado. Así mismo, deberá ser solicitado para padres o para su cónyuge-compañero permanente, y solo podrá ser otorgada para

una figura.

3.12.5. Este auxilio se tramitará directamente por la Regional del asociado, la cual, previo la revisión del cumplimiento de los requisitos y soportes, reconocerá y pagará o negará el auxilio según sea el caso.

3.12.6. Cumplidos los requisitos contemplados en el presente auxilio, FECOOMEVA pagará al asociado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva de FECOOMEVA, conforme con la política de pagos y requisitos que se tengan para tal fin.

3.13. AUXILIO FUNERARIO:

El Fondo Mutual de Protección Integral reconocerá y pagará al asociado o grupo familiar (primario o secundario si aplicara el caso) con cargo a la subcuenta de Auxilio Funerario un auxilio en efectivo o en servicios hasta por una suma equivalente a \$5.850.000 pesos a la fecha de fallecimiento del asociado o beneficiario, cualquiera que sea la causa de muerte.

3.13.1. El auxilio en servicios será prestado a nivel nacional por la(s) entidad(es) con que FECOOMEVA tenga convenios establecidos.

3.13.2. En caso de que por cualquier motivo el servicio funerario fuere prestado a través de cobertura externas donde el asociado o beneficiario sea el contratante, el auxilio que se pagará será de \$5.850.000 pesos, al asociado o al primer beneficiario inscrito que reclame y a falta de estos, a los herederos de ley, según sea el caso.

3.13.3. El presente Auxilio Funerario también podrá ser solicitado por el asociado en los casos en que incurra en gastos funerarios de hijos no nacidos. En todo caso, se otorgará hasta un monto máximo de \$3.900.000 pesos, conforme con las condiciones que trata el presente artículo.

3.13.4. El asociado que solicite el Auxilio Funerario debido a gastos funerarios generados por exequias de hijos no nacidos deberá soportar de manera amplia y suficiente, su solicitud y los gastos fúnebres que se ocasionarían.

3.13.5. Los beneficiarios para este auxilio se tendrán en cuenta de la siguiente manera:

» **Grupo familiar primario:** Está integrado de acuerdo con su estado civil, así:

- Asociado casado: Su cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos(as) menores de 25 años con dependencia económica del asociado o hijos mayores de 25 años con invalidez permanente o total.
- Asociado soltero sin hijos: Sus padres.
- Asociado soltero con hijos: Sus hijos y padres.

» **Secundarios o adicionales:** Como tales se reconocerá a:

- A. Padres, si el asociado es casado.
- B. Hermanos con limitaciones que dependan económicamente del asociado.
- C. Hermanos estudiantes menores de 18 años que dependan económicamente del asociado.

El aporte adicional a los beneficiarios “Secundarios o adicionales” corresponde al 0.7% del SMMLV.

3.13.6. Entiéndase para los efectos de este reglamento, los beneficiarios “Secundarios o adicionales”, como el grupo de personas que el asociado puede inscribir a parte de su grupo familiar primario, asumiendo un costo adicional, para ampliar los servicios de Auxilio Funerario que presta exclusivamente

el Fondo Mutual de Protección Integral; esto independientemente de los servicios complementarios exequiales que el asociado adquiera a través de las alianzas comerciales que tenga FECOOMEVA.

3.13.7. Quienes estén inscritos como adicionales al momento de la aprobación del presente Acuerdo continuarán vigentes. Después de la inscripción o actualización de beneficiarios adicionales, tendrán que transcurrir 30 días calendario para poder acceder a los beneficios de este auxilio, sin embargo, cuando se trate de muerte accidental de un beneficiario adicional, se otorgará de manera inmediata.

3.13.8. Este Auxilio se tramitará directamente por la Regional del asociado, la cual previo la revisión del cumplimiento de los requisitos y soportes, reconocerá y pagará o negará el auxilio sea el caso.

3.13.9. Cumplidos los requisitos contemplados en el presente Auxilio, FECOOMEVA pagará al asociado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, conforme con la política de pagos y requisitos que se tengan para tal fin.

3.13.10. El presente auxilio se extiende a los hijos recién nacidos que fallezcan dentro de los noventa (90) días después de su nacimiento y que no se encuentren registrados como beneficiarios según el estado civil del asociado.

3.13.11. Entiéndase por hijos, los hijos naturales y adoptivos. Para este último se deberá acreditar el respectivo trámite legal que lo certifica como padre/madre del adoptado.

3.13.12. NO CONCURRENCIA DE AUXILIOS POR GASTOS FUNERARIOS:

El Fondo Mutual de Protección Integral reconocerá el valor del auxilio por gastos funerarios, al asociado que tenga inscrito el familiar o persona adicional fallecido(a) al momento del evento. Con el fin de evitar que dos o más asociados inscriban como beneficiarios del auxilio a la misma persona, la Administración de FECOOMEVA deberá implementar mecanismos de control que impidan la doble afiliación.

3.13.13. Mientras existan beneficiarios inscritos por más de un asociado, el servicio reconocerá el auxilio por una sola vez. Solo se pagará al primero que reclame; en caso de que se presente una reclamación simultánea, primará la antigüedad como asociado.

3.13.14. RESPONSABILIDAD MÁXIMA ESPECIAL EN CASO DE EVENTO CATASTRÓFICO:

En caso de que más de dos (2) asociados o beneficiarios fallecieran en un mismo evento catastrófico, el Fondo Mutual de Protección Integral responderá como máximo con el cinco por ciento (5%) del valor de su reserva contable, que se tenía al final del ejercicio del año inmediatamente anterior. Si el valor total de dichos auxilios sobrepasare el cinco por ciento (5%) de la reserva al momento de acaecer los hechos, los auxilios correspondientes se cancelarán a prorrata, de acuerdo con el valor de protección de cada uno de ellos. Si no sobrepasare dicho porcentaje, se otorgará a cada beneficiario el auxilio completo que le corresponda, sin acudir a su prorrateo.

3.13.15. SOPORTES PARA LA RECLAMACIÓN DEL AUXILIO FUNERARIO:

- Declaración ante notaria sobre conformación de unión marital de hecho por más de dos años (2) años (Si aplica)
- Certificado de matrimonio o su equivalente, vía notaria o ministerio eclesiástico (Si aplica)
- Registro civil de defunción

3.14. AUXILIO DE MEDICAMENTOS:

El Fondo Mutual de Protección Integral reconocerá al asociado o beneficiarios un auxilio para cubrir los gastos incurridos en la compra de medicamentos en ocasión de un evento de salud (hospitalización y urgencias), de acuerdo con las siguientes condiciones:

Medicamentos ambulatorios por hospitalización:

Si como consecuencia de una enfermedad o un accidente de origen común, o cirugía el asociado o su beneficiario es hospitalizado por un periodo superior a 24 horas, FECOOMEVA cubrirá el costo de los medicamentos ambulatorios prescritos por el médico tratante hasta por un valor del 40% de un SMMLV.

Se podrá solicitar cuantos eventos sucedan hasta agotar el monto máximo mencionado. Una vez agotado este, deberá transcurrir un (1) año para solicitar nuevamente el auxilio por este concepto.

Medicamentos ambulatorios por urgencias:

Si como consecuencia de una enfermedad o un accidente de origen común, el asociado o su beneficiario ingresa a urgencias, FECOOMEVA cubrirá el costo de los medicamentos ambulatorios prescritos por el médico tratante hasta por 10% de un SMMLV.

Se podrá solicitar cuantos eventos sucedan hasta agotar el monto máximo mencionado. Una vez agotado este, deberá transcurrir un (1) año para solicitar nuevamente el auxilio por este concepto.

3.14.1. El Auxilio es exclusivo para los asociados a FECOOMEVA o para cubrir los gastos incurridos en la compra de medicamentos para sus beneficiarios inscritos en ocasión de un evento de salud, sujeto a las condiciones previstas en el presente auxilio.

3.14.2. El asociado deberá presentar ante FECOOMEVA:

- Factura de medicamentos.
- Fórmula de medicamentos.
- Formato de autorización consulta historia clínica (FEC-FT-268), el cual debe tener la firma del paciente registrado en la misma.
- Demás soportes que se consideren necesarios.

3.14.3. Para determinar el monto del auxilio, serán aplicados los criterios objetivos de ponderación para llegar al cálculo del porcentaje a aprobar previstos en el numeral 4 del capítulo IV del presente reglamento.

3.14.4. Este Auxilio se tramitará directamente por la Regional del asociado, la cual previo la revisión del cumplimiento de los requisitos y soportes, reconocerá y pagará o negará el Auxilio según sea el caso.

3.14.5. Cumplidos los requisitos contemplados en el presente Auxilio, FECOOMEVA pagará al(a) (los) reclamante(s) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, conforme con la política de pagos y requisitos que se tengan para tal fin.

3.14.6. El presente auxilio incluye lo prescrito por cualquier entidad de salud acreditada por el sistema de salud, incluido el sistema de hospital en casa o de asistencia médica ambulatoria en casa.

3.15. AUXILIO EXEQUIAL DE MASCOTAS:

Se concederá un auxilio por la muerte de la mascota del asociado, para lo cual deberá demostrar según historia clínica o certificado de defunción de la mascota expedido por médico veterinario o centro veterinario, que el asociado o cualquiera de los miembros de su grupo Familiar Primario, es el propietario

de la misma. Se otorgará hasta por \$300.000 pesos y por una única vez, el asociado deberá soportar la solicitud con la factura o documento equivalente del pago de las exequias realizado a su mascota.

3.16. AUXILIO DE LENTES:

Se otorgará el presente auxilio al asociado o miembro de su Grupo Familiar Primario presentando la factura o documento equivalente de sus gafas oftálmicas o lentes de contacto, para lo cual deberá presentar además de la factura o documento equivalente el examen oftalmológico o de optometría. Fecoomewa otorgará un monto de hasta \$120.000 pesos. Agotado este monto, deberá transcurrir dos (2) años para que el asociado pueda solicitarlo nuevamente para sí mismo o para alguno de los integrantes de su Grupo Familiar Primario.

La factura o documento equivalente y examen oftalmológico deberá estar a nombre del asociado o miembro de su Grupo Familiar Primario. Al día de radicación del auxilio ante el Fondo, el examen oftalmológico deberá contar con una fecha de expedición inferior a 90 días hábiles.

CAPITULO IV 4.COMISIÓN DE ASUNTO DE ASOCIADOS

La Junta Directiva delegará una comisión para que revise previamente los casos que se tramitan por esa vía, según el presente reglamento, antes de que lleguen a la Junta Directiva, quien tiene la decisión final del otorgamiento de los auxilios, sin perjuicio de la potestad de la Junta Directiva de aprobar hasta el 100% del valor máximo del auxilio.

Esta comisión conceptuará recomendaciones de aprobación o negación de los auxilios. Tendrá plena autonomía, según el análisis de la solicitud y los soportes documentados, de recomendar el valor máximo que se otorgará por concepto de auxilio, el cual se basará en lo soportado y reglamentado en el presente documento.

La comisión de asuntos de asociados tendrá la potestad de aprobar el monto de los auxilios de acuerdo con los criterios objetivos de ponderación para determinar el porcentaje de auxilio a reconocer, criterios que tendrán en cuenta tipo auxilio o calamidad, antigüedad en el Fondo, productos en Fecoomewa y solicitud de auxilios en los últimos 24 meses. Cada uno de los criterios mencionados, tendrá una puntuación y se realizará una ponderación para llegar al cálculo del porcentaje a aprobar de la siguiente forma:

- Auxilios con Potestad de Junta Directiva:**

Tipo de auxilio o calamidad	Puntuación	Antigüedad en el Fondo	Puntuación	Productos en Fecoomewa	Puntuación	Solicitud de auxilios en los últimos 24 meses	Puntuación
Auxilio por hurto de enseres en lugar de residencia	60%	3 - 5 Años	25%	No tiene	50%	Si	70%
Calamidad por catástrofes naturales	70%	5 - 10 Años	50%	Colocación	60%	No	80%
Calamidad de salud	80%	10 - 15 Años	75%	Captación	70%		
		> 15 Años	100%	Captación y Colocación	80%		

- **Auxilios con Potestad de comisión Regional de Auxilio de asociados:**

Tipo de auxilio o calamidad	Puntuación	Antigüedad en el Fondo	Puntuación	Productos en Fecoomeva	Puntuación	Solicitud de auxilios en los últimos 24 meses	Puntuación
Auxilio por transporte	60%	3 - 5 Años	25%	No tiene	50%	Si	70%
Auxilio por medicamentos del asociado	70%	5 - 10 Años	50%	Colocación	60%	No	80%
Auxilio de copago	80%	10 - 15 Años	75%	Captación	70%		
		> 15 Años	100%	Captación y Colocación	80%		

4.1. La comisión estará conformada por tres integrantes principales multidisciplinarios de la Junta Directiva y se reunirá una vez al mes, previo a la reunión mensual de la Junta Directiva y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

4.2. Deberán velar porque sus recomendaciones del análisis de los casos sean unánimes y concertadas; no obstante, la recomendación final será la obtenida como mínimo por dos de sus tres integrantes.

4.3. La comisión podrá llevar a la Junta Directiva en pleno, el o los casos que considere necesario que se discutan en esa instancia. De lo contrario presentará a la Junta Directiva el consolidado de los casos con sus respectivos análisis y recomendaciones finales.

4.4. Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, dicha comisión también podrá conocer o recomendar asuntos o casos que la Junta Directiva le designe.

CAPÍTULO V

5. DISPOSICIONES FINALES

5.1. SUBDIVISIÓN DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL:

Por efectos de manejo técnico y adecuado, el Fondo Mutual de Protección Integral tendrá subdivididos sus recursos en diversas subcuentas de acuerdo con las protecciones establecidas en este reglamento y con base en las cuales se otorgarán los auxilios previstos en el mismo.

En ningún caso podrán otorgarse auxilios con los recursos que no correspondan a la respectiva subcuenta y cualquier ajuste y traslado entre ellas solo podrá autorizarlo la Junta Directiva, que lo permitirá siempre y cuando se demuestre el exceso de recursos que puedan presentarse en una de las subcuentas y la falta de estos para otra, conforme con los cálculos y estudios actuariales.

5.2. ESTUDIOS INFORMES Y ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS:

Es responsabilidad de la Gerencia General advertir a la Junta Directiva y ésta a la Asamblea sobre las posibles insuficiencias de recursos que pudieran presentarse para la adecuada atención de las diferentes protecciones que asume el Fondo Mutual de Protección Integral, con el fin de que se puedan adoptar oportunamente las medidas correctivas del caso.

5.3. DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración Regional no debe aceptar solicitudes de auxilios que se encuentren con soportes incompletos o faltantes de información sobre el caso, conforme con lo expresado en este reglamento y hasta no adjuntar la información, la solicitud no se tramitará ante ninguna instancia.

La Administración Nacional, quien consolida los casos de asuntos de asociados que se llevarán ante la comisión para posterior presentación a la Junta Directiva, podrá devolver casos que no cuenten con los soportes e información necesaria conforme con el presente reglamento, que permita la sustentación adecuada del caso.

Cuando los auxilios se tramiten según el presente reglamento con la recomendación de los Comités Administrativos Regionales, estos deberán realizar su labor de recomendación con base en lo establecido en este documento, y en caso de considerar una solicitud no viable se devolverá a la Regional y/o asociado.

5.4. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO:

Corresponde a la Junta Directiva dictar las normas o tomar las determinaciones que resulten necesarias como consecuencia de los vacíos del presente reglamento. Igualmente, este órgano otorga facultades a la Gerencia para tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento o exclusión de los auxilios.

En todo caso, estos auxilios solo se otorgarán si existen sumas disponibles en la respectiva cuenta del Fondo Mutual de Protección Integral asignada para el efecto, la cual se alimentará de las contribuciones de los asociados al Fondo Mutual de Protección Integral y conforme resulte de la destinación de los excedentes por disposición legal o por el aumento adicional que pueda decretar la Asamblea de Delegados con base en estos.

5.5. RESPONSABILIDAD MÁXIMA ESPECIAL DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE SOLIDARIDAD EN CASO DE SINIESTRO MASIVO O LIQUIDACIÓN:

La responsabilidad máxima del Fondo Mutual de Protección Integral en caso de retiro masivo de los asociados o de liquidación definitiva, será distributable a prorrata de acuerdo con el valor de contribución acumulado por cada asociado en el concepto de aportes a la misma fecha.

Si se llegaran a agotar los recursos para el pago de los auxilios, la Administración recibirá las solicitudes dándole trámite a las mismas y de ser aprobadas, el pago quedará en espera en orden de llegada hasta que existan los recursos para sufragar los auxilios.

VIGENCIA:

El presente reglamento tiene vigencia desde el 1 mayo de 2024 y hasta que sea derogado, modificado o sustituido por otro.

El presente documento fue aprobado por unanimidad en reunión de Junta Directiva del 18 de abril de 2024 según consta en el Acta No. 269.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,



WILMER ANDRES CASTAÑO CABALLERO
Presidente Junta Directiva
Fecomeva



CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO
Secretaria Junta Directiva
Fecomeva